



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jppalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Noviembre CINCO (05) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00198, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de NELSON GEOVANY CANCHILA CAMARGO contra HEREDEROS DETERMINADOS: JAINER ALICIA PEÑARANDA QUINTANA, JOVANI ALFREDO, ALFONSO GUILLERMO Y CARLOS MARIO PEÑARANDA QUINTANA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GUILLERMO PEÑARANDA PEREZ (Q.E.P.D.)

Aprecia este Despacho Judicial que el abogado FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, actuando en nombre del demandante NELSON GEOVANY CANCHILA CAMARGO, en la demanda no aporta los correos de los demandados, solicitando Emplazar, no presenta Medidas Cautelares.

Tal como lo se dispuso en la Sentencia C-420 fechada 24 de septiembre de 2.020, que establece 5 nuevas causales de inadmisión de la Demanda, que declaró la exequibilidad del Decreto 806 de 2.020, no aporta el demandante constancias de haber enviado la demanda a los ejecutados a la dirección que suministra, razón por la cual se le inadmitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

1°.- Se inadmite la presente Demanda, de acuerdo a lo expresado anteriormente, se le concede el término de cinco(05) días para subsanar, so pena de ser rechazada.

2°.- se tiene al doctor FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, como endosatario al cobro judicial de NELSON GEOVANY CANCHILA CAMARGO, en los términos y con los fines contenidos en el escrito de endoso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ